

INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBSECRETARÍA GENERAL
ATENCIÓN AL CIUDADANO – PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES
JULIO 2025

Resumen de Solicitudes de Acceso a la Información Pública	Total
Número de solicitudes recibidas:	2
Número de solicitudes que fueron trasladadas a otra entidad:	0
Tiempo promedio de respuesta (días hábiles):	8
Número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información:	0

Peti ción	Dependencia	Asunto	Fecha Inicial	Fecha Finalización	Tiempo Respues ta (días hábiles)	Estado Petición	Solicitud Traslado a otra entidad	Se negó acceso inform ación
1	Dirección de Control Ambiental	"...SOLICITUD DE INFORMACION - REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS RAPIDAS (ENGATIVA, SANTA HELENITA)."	16/07/2025	29/07/2025	10	Solucionado – por respuesta definitiva.	NO	NO
2	Dirección de Control Ambiental	"...solicitud de información sobre normatividad para cementerios y hornos crematorios..."	03/07/2025	9/07/2025	5	Solucionado – por respuesta definitiva	NO	NO

Los oficios relacionados en el cuadro anterior se pueden visualizar para su conocimiento.

Elaboró: Salomón Gutiérrez Roa



REGISTRO DE PETICIÓN

Ver Detalle Peticionario

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

SOLICITUD DE INFORMACION - REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS RAPIDAS (ENGATIVA, SANTA HELENITA).

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Nota: Recuerde que los formatos permitidos para adjuntar son: 3GP, AVI, BMP, CSV, DOC, DOCK, EML, GIF, HTML, JPEG, JPG, MOV, MP2, MP3, MP4, MPEG, ODG, ODP, ODT, OTG, PDF, PNG, ppsx, PPT, PPTX, RAR, TAR, TIF, TXT, WAV, WMA, WMV, XLS, XLSX, ZIP.



Adjuntar Archivo...

Processing dropped files...

- 8. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C. - PERMISO AMBIENTAL.pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

CONSULTA

Palabra Clave ⓘ

PERMISO AMBIENTAL

Tema ⓘ *

AMBIENTE

Entidad Destino ⓘ *

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Tipo de Petición para la Entidad *

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione)

Dependencia

(Seleccione)

Proceso de Calidad

(Seleccione)

Punto de Atención *

(Seleccione) ▼

Fecha de Radicado *

2025-07-15

Canal *

WEB ▼

Número de Radicado

Número de Folios

¿Tiene procedencia?

No ▼

¿Es copia?

No ▼

Copiar Respuesta a Defensor de la Ciudadanía

☐

Observaciones

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

(Seleccione) ▼

Departamento

BOGOTA ▼

Ciudad

BOGOTA, D.C. ▼

Dirección de Hechos

Registrar/Modificar Dirección

UPZ

(Seleccione) ▼

Barrio

(Seleccione) ▼

Estrato

(Seleccione) ▼

Código Postal

Ubicación Aproximada

TIPO DE NOTIFICACIÓN

Notificación Electrónica

☐ Sí ☒ No

Notificación de Residencia

☐ Sí ☒ No

CONTACTO

Tipo de Identificación

Pasaporte

Número de Identificación

Nombres

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Dirección de Correspondencia

Registrar/Modificar Dirección

Teléfono

Teléfono Celular

Correo Electrónico

com

¿Es el representante legal?

☐ Sí ☒ No

Desea recibir notificación por celular?

☐ Sí ☒ No

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

[Agregar Nota](#)[Hoja de Ruta](#)[Cancelar](#)[Preguntas Frecuentes...](#)**BOGOTÁ****ALCALDÍA DE BOGOTÁ**

Cra 8 N° 10-65 / Tel: **+57 (601) 381-3000**
Horario de atención al público:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
Código postal: 111711

NAVEGA POR PORTAL[Conoce el mapa del sitio](#)[Entidades de control](#)[Archivo de noticias](#)[Transparencia y acceso a la información](#)**CONOCE NUESTRAS ENTIDADES****BOGOTÁ TE ESCUCHA****TÉRMINOS DE USO**

Síguenos:

[Mapa del sitio](#) [Políticas de privacidad](#) [Términos y condiciones](#)

2024 ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS Versión: 2.1.1.1 - es



Bogotá D.C., 15 de julio de 2025

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Atención al Ciudadano
E. S. D.
Ciudad.

REF.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS RÁPIDAS (ENGATIVÁ, SANTA HELENITA).

 identificado con cédula de ciudadanía No.  y tarjeta profesional No.  del CSJ, actuando en calidad de abogado del propietario de un establecimiento de comercio, de manera atenta y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de obtener información precisa y orientadora respecto de los requisitos legales, licencias y permisos necesarios para el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento.

I. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

El establecimiento objeto de esta consulta se dedica a la preparación, venta y consumo de alimentos listos para servir, específicamente comidas rápidas, tales como hamburguesas, perros calientes, papas fritas, sándwiches, bebidas no alcohólicas, entre otros. La actividad incluye tanto el servicio en mesa o barra para consumo dentro del local, como la modalidad para llevar y servicio a domicilio. El establecimiento está ubicado en la localidad de Engativá, en el barrio Santa Helenita de Bogotá D.C. Es un local comercial con atención al público, que en su operación genera residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), vertimientos líquidos (aguas residuales de cocina y sanitarias) y posibles emisiones atmosféricas (humos y olores generados por la cocción de alimentos).

II. PETICIONES

Dada la naturaleza y ubicación de la actividad comercial descrita, y en aras de asegurar el pleno cumplimiento de la normativa ambiental, solicito atentamente la siguiente información por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en su rol de autoridad ambiental urbana:





1. Permisos Ambientales para Establecimientos de Comidas Rápidas:

1.1. ¿Qué tipos de permisos ambientales (p. ej., permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, registro de generador de residuos peligrosos, etc.) o conceptos ambientales se requieren por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente para el funcionamiento de un establecimiento de comidas rápidas con las características y ubicación descritas? Sírvase especificar si existe diferenciación según la magnitud de las operaciones o el tipo de equipo utilizado.

1.2. ¿Existe alguna obligación específica relacionada con la instalación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de grasas y aceites (trampas de grasa) para los vertimientos líquidos generados en cocinas de establecimientos de alimentos?

2. Procedimiento y Requisitos Ambientales:

2.1. ¿Cuál es el procedimiento detallado para la solicitud y obtención de los permisos ambientales aplicables? Sírvase indicar los pasos, formularios a diligenciar y el listado completo de documentos técnicos y legales (estudios, planos de sistemas, conceptos técnicos) que deben ser adjuntados.

2.2. ¿Cuáles son los requisitos técnicos y operativos que debe cumplir el establecimiento en relación con el manejo de residuos sólidos (ordinarios, reciclables, especiales), la calidad de los vertimientos líquidos, y el control de emisiones atmosféricas (humos, olores, uso de filtros y campanas extractoras)?

3. Costos, Vigencia e Inspecciones Ambientales:

3.1. ¿Cuáles son los costos asociados (tasas, derechos, etc.) que deben sufragarse ante esta Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención y renovación de los permisos ambientales?

3.2. ¿Cuál es la vigencia de estas autorizaciones y su periodicidad de renovación?

3.3. ¿Esta Secretaría realiza visitas de inspección, vigilancia y control ambiental a los establecimientos de comidas rápidas para verificar el cumplimiento de la normativa? En caso afirmativo, ¿cuál es el protocolo para estas visitas y qué aspectos ambientales son los principalmente evaluados?

4. Marco Normativo Ambiental y Sanciones:

4.1. ¿Cuáles son las principales normativas (leyes, decretos, resoluciones, acuerdos) que esta Secretaría aplica y fiscaliza en relación con el control ambiental de establecimientos de comidas rápidas en Bogotá D.C. (por ejemplo, en materia de ruido, emisiones, vertimientos, y residuos)?

4.2. ¿Cuáles son las sanciones o medidas ambientales (multas, cierres temporales o definitivos, decomiso de equipos) que se pueden imponer por el incumplimiento de los requisitos ambientales o por la operación sin los permisos correspondientes?

5. Canales de Orientación y Apoyo:





5.1. ¿Existe algún canal de atención preferencial, una guía o manual específico disponible al público por parte de esta Secretaría sobre los requisitos y procedimientos ambientales para establecimientos comerciales de alimentos?

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y solicito que la respuesta sea enviada a los datos de contacto que a continuación se especifican.

III. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [REDACTED].com

Atentamente,

[REDACTED]

C.C. No. 1 [REDACTED]
T.P. No. [REDACTED] del CSJ



Bogotá D.C.

[Redacted]
[Redacted].com

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER [Redacted] solicitud de información sobre requisitos para funcionamiento de establecimiento de comidas rápidas

Reciba un cordial saludo, señor [Redacted]:

En atención al radicado con el asunto descrito en la referencia, y en el marco de las competencias establecidas en los Decretos 109 y 175 de 2009, y 450 de 2021, este Despacho se permite dar respuesta a su derecho de petición de la siguiente manera:

En materia de vertimientos¹

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le informa:

Pregunta 1. Permisos Ambientales para Establecimientos de Comidas Rápidas.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, se definen las Aguas Residuales de la siguiente manera:

*"(...) **Aguas Residuales Domésticas:** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

- Descargas de retretes y servicios sanitarios.*
- Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) de la Secretaría Distrital de Ambiente

Aguas Residuales No Domésticas: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas (...)."

En consideración a lo citado, se establece que los vertimientos procedentes de restaurantes son clasificados como aguas residuales de tipo doméstico, teniendo en cuenta que la Resolución 631 de 2015, solo establece límites máximos permisibles a los vertimientos a la red de alcantarillado de actividades generadoras de aguas residuales no domésticas – ARnD; el usuario no deberá presentar la caracterización de los vertimientos ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) y/o esta Entidad, siempre y cuando no se realicen modificaciones a la actividad desarrollada y sólo generen aguas residuales domésticas.

Pregunta 2. Procedimiento y Requisitos Ambientales.

Con el fin de evitar la colmatación del sistema de alcantarillado público y teniendo en cuenta que los establecimientos dedicados al expendio de comidas preparadas son susceptibles de generar vertimientos con alto contenido de grasas y aceites, se deberán implementar las siguientes medidas:

1. Instalar unidades de pretratamiento para las aguas residuales generadas en la actividad, que garanticen una correcta separación de sólidos y grasas.
2. Dar cumplimiento a los **artículos 3 y 9 de la Resolución No. 0316 de 2018** y los **artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital No. 634 de 2015**. Para una mayor comprensión de los deberes y obligaciones relacionados con la gestión del aceite vegetal usado y/o aceite de cocina usado, se invita a consultar a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente <https://ambientebogota.gov.co/aceites-vegetales-usados>.

Pregunta 3. Costos, Vigencia e Inspecciones Ambientales.

Resolución 3957 de 2009. Artículo 30. Visitas de Inspección. Los establecimientos donde generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas, contar con colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.

Pregunta 4. Marco Normativo Ambiental y Sanciones:

Se le recuerda al usuario que debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial a lo siguiente:

- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 18°. Sustancias peligrosas.** Se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo ó sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa según lo establecido en el Decreto 4741 o la norma que la modifique o sustituya.
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 19°. Otras sustancias, materiales o elementos.** No podrá disponerse o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias o elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.
- **Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. #3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- **Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.4.4. Vertimientos no permitidos. #6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Pregunta 5. Canales de Orientación y Apoyo:

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web

www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de ésta Secretaría 3778863 o en la línea de atención 195.

En materia de ruido ²

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual pone en su conocimiento lo siguiente

La contaminación acústica es una conducta ambiental de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, **esta Secretaría no emite un certificado o permiso ambiental que avale la emisión sonora de fuentes**, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; dado que al ser un factor ambiental no estable depende del entorno y de la temporalidad.

No obstante se debe tener presente que, de ser responsable de fuentes de emisión de ruido tiene la obligación de garantizar todos los mecanismos de control de emisión de ruido tal como se establece en el Artículo 2.2.5.1.5.10³ del Decreto 1076 de 2015⁴, medidas que deben garantizar de manera permanente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006⁵ según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del predio (Decreto 555 de 2021⁶)

Así las cosas, es deber del propietario del establecimiento realizar todas las actividades necesarias para controlar y mitigar las emisiones sonoras que su actividad económica, de

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente

³ **Artículo 2.2.5.1.5.10** "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". del **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁴ **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁵ **Resolución 0627 de 2006**. "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁶ **Decreto 555 de 2021**. "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

industria, comercio y servicio genere, con el fin de evitar perturbaciones al ambiente, así como, prevenir presuntas afectaciones a la convivencia y relaciones respetuosas con sus vecinos.

Ahora bien, complementando lo anterior y en respuesta a lo solicitado como: "4.1. ¿Cuáles son las principales normativas (leyes, decretos, resoluciones, acuerdos) que esta Secretaría aplica y fiscaliza en relación con el control ambiental de establecimientos de comidas rápidas en Bogotá D.C. (por ejemplo, en materia de ruido, emisiones, vertimientos, y residuos)?" se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009⁷, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0627 de 2006⁸, y según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del predio (Decreto 555 de 2021), en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁹ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024¹⁰)

En materia de emisiones atmosféricas¹¹

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual le comunica atentamente que De acuerdo con la Resolución 619 de 1997¹², se puede

⁷ Decreto Distrital 175 de 2009 "por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009", Artículo 5. Literal "f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido."

⁸ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁹ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

¹⁰ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente

¹² **Resolución 619 de 1997** "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

determinar que la actividad económica antes mencionada **no se encuentra** en la lista de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas. De la misma forma, tampoco se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica, establecidos en el Decreto 1076 de 2015¹³.

Respecto a: 2.2 *¿Cuáles son los requisitos técnicos y operativos que debe cumplir el establecimiento en relación con el manejo de residuos sólidos (ordinarios, reciclables, especiales), la calidad de los vertimientos líquidos, y el control de emisiones atmosféricas (humos, olores, uso de filtros y campanas extractoras)?*"

Los establecimientos cuya actividad económica es el expendio de comidas preparadas a la mesa deben cumplir la siguiente normatividad en materia de emisiones atmosféricas

Resolución 6982 de 2011¹⁴

- **Artículo 12:** Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar

Esto se resume en garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de cocción y asado de alimentos, sin causar molestias a los vecinos transeúntes instalando sistemas de extracción y ductos cuya altura sea suficiente para dispersar la emisión de gases olores o vapores.

De no ser técnicamente posible la instalación de ductos con altura suficiente se deberán instalar dispositivos de control en el área de cocción.

Además de la normativa antes expuesta existen otras complementarias que buscan que estos establecimientos operen de manera adecuada entre las cuales se resaltan

¹³ **Decreto 1076 de 2015** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

¹⁴ **Resolución 6982 de 2011** *Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Resolución 909 de 2008¹⁵

- **Artículo 68.** Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 90 Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trascienden más allá de los límites del predio del establecimiento.

3.3. *¿Esta Secretaría realiza visitas de inspección, vigilancia y control ambiental a los establecimientos de comidas rápidas para verificar el cumplimiento de la normativa? En caso afirmativo, ¿cuál es el protocolo para estas visitas y qué aspectos ambientales son los principalmente evaluados?*

Las acciones de control ejecutadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006^[16], el Decreto Distrital 109 de 2009^[17], modificado por el Decreto 175 de 2009^[18] y Decreto 450 de 2021^[19] a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) y su grupo de Control a Fuentes Fijas, consisten en intervenciones técnicas orientadas a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de las fuentes fijas de emisión atmosférica. Estas acciones se desarrollan en establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios localizados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, conforme a lo establecido en la regulación aplicable.).

¹⁵ **Resolución 909 de 2008** "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹⁶ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

¹⁷ **Decreto Distrital 109 de 2009** "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"

¹⁸ **Decreto 175 de 2009** "Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009"

¹⁹ **Decreto 450 de 2021** Modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, en cuanto a su estructura organizacional, Oficina de Control Interno Disciplinaria y Subsecretaría General

Ahora bien, es necesario recordar lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.5.1.10.8**. *“Visitas de verificación de emisiones. Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.”*

Por otro lado la Secretaria Distrital de Ambiente en lo que se refiere a Fuentes Fijas en su Sistema Integrado de Gestión a través de su procedimiento PM04-PR07 (disponible al público) establece los pasos necesarios para realizar la evaluación, seguimiento y control a las fuentes fijas ubicadas en industrias, establecimientos de comercio y/o servicio, que generan emisiones a la atmósfera, con el fin de verificar el cumplimiento normativo aplicable o realizar acompañamiento a las empresas que soliciten la presencia de la SDA durante el monitoreo de emisiones atmosféricas, con el propósito de verificar la correcta aplicación y cumplimiento de los métodos y/o procedimientos empleados.

Para consultar el procedimiento PM04-PR07 puede dirigirse al siguiente link <https://isolucion.ambientebogota.gov.co/Isolucionesda/PaginaLogin.aspx>

4.1. *¿Cuáles son las principales normativas (leyes, decretos, resoluciones, acuerdos) que esta Secretaría aplica y fiscaliza en relación con el control ambiental de establecimientos de comidas rápidas en Bogotá D.C. (por ejemplo, en materia de ruido, emisiones, vertimientos, y residuos)?*

La normatividad ambiental aplicable para esta clase de establecimientos se mencionó en los numerales 1.1 y 2.2 del presente documento

5.1. *¿Existe algún canal de atención preferencial, una guía o manual específico disponible al público por parte de esta Secretaría sobre los requisitos y procedimientos ambientales para establecimientos comerciales de alimentos?*

La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano debe ser imparcial frente a una actuación que se dé dentro de su ejercicio de control por lo que como Autoridad debe evitar ser juez y parte dentro de una actuación administrativa.

El Código Disciplinario Único hace referencia al principio de imparcialidad como uno de los principios que rigen la actuación procesal en materia disciplinaria (Art. 94), y adicionalmente establece de manera expresa la imparcialidad del funcionario que adelanta la investigación disciplinaria en la búsqueda de la prueba (Art. 129).

Sin embargo, para gestión al respecto podrá comunicarse al (601) 3778899 y solicitar comunicarse con la dependencia responsable de resolver cualquier duda en cuanto al tema tratado en esta comunicación.

En materia de publicidad exterior visual (PEV)²⁰

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual pone a su disposición la siguiente información:

Con respecto a su pregunta sobre los permisos requeridos, de acuerdo con el artículo 227²¹ del Acuerdo 927²² de 2024, el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Si por otro lado, el establecimiento cuenta con un elemento de publicidad igual o mayor a los ocho (8) metros cuadrados, para estar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente deberá radicar ante esta Entidad la documentación clara y completa de los requisitos solicitados para la evaluación del trámite y obtener así el registro para regular los elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

A continuación, se presenta la documentación requerida si se cuenta con elementos tipo:

AVISO EN FACHADA:

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.

²⁰ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente

²¹ **Artículo 227, Acuerdo 927 de 2024.** *Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente parágrafo.*

²² **Acuerdo 927 de 2024** "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo, económico, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá camina segura""

2. Fotografía panorámica del establecimiento comercial, en la que se ilustre la instalación del aviso.
3. Número de Identificación Tributaria NIT y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación emitido bajo la Resolución 00431 de 2025 o la normatividad que la modifique o sustituya, junto con el Anexo 1 y sus soportes financieros.
6. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.
7. Cuando el aviso se vaya a instalar en Centro Histórico o en inmueble de Patrimonio, deberá anexar el concepto o acto administrativo que autorice la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Adicionalmente, para los elementos de tipo **PUBLICIDAD EN VEHÍCULO**, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Fotografías panorámicas de las cuatro caras del vehículo, donde se ilustre la instalación de la publicidad.
3. Número de Identificación Tributaria NIT y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente a la vigencia 2025 de acuerdo con la Resolución 00431 de 2025 o la normatividad que la modifique o sustituya, junto con el Anexo 1 y sus soportes financieros.
6. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
7. En caso de que el vehículo no figure a nombre de la empresa debe aportar copia del contrato de transporte, prestación de servicios, fiducia, leasing u otro.
8. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado

En cualquiera de los dos casos, si radica con uso de la innovación tecnológica, se debe incluir un video con las secuencias y el tiempo que se dispondrá en el elemento visual.

En materia de normativa y procesos sancionatorios ²³

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental le comunica:
Respecto de su solicitud No. 4 "Marco Normativo Ambiental y Sanciones":

4.1. ¿Cuáles son las principales normativas (leyes, decretos, resoluciones, acuerdos) que esta Secretaría aplica y fiscaliza en relación con el control ambiental de establecimientos de comidas rápidas en Bogotá D.C. (por ejemplo, en materia de ruido, emisiones, vertimientos, y residuos)?

El marco normativo con el cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) investiga y sanciona en relación con el control ambiental de establecimientos de comidas rápidas en Bogotá D.C., es:

➤ EN MATERIA DE RUIDO.

- Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
- Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

➤ EN MATERIA DE EMISIONES.

- Resolución 6982 de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"
- Resolución 909 del 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

➤ EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

- Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

²³ Información suministrada por la Dirección De Control Ambiental (DCA) de la Secretaría Distrital de Ambiente

- Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".
- Resolución 1170 de 1997 "Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997".

➤ **EN MATERIA DE RESIDUOS.**

- Resolución 1188 del 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"
- Decreto 1076 de 2015 "Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

4.2. ¿Cuáles son las sanciones o medidas ambientales (multas, cierres temporales o definitivos, decomiso de equipos) que se pueden imponer por el incumplimiento de los requisitos ambientales o por la operación sin los permisos correspondientes?

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como autoridad ambiental de la zona urbana de Bogotá puede aplicar ante incumplimientos ambientales una o varias de las sanciones estipuladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, según el caso, las cuales son:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Vale la pena aclarar que el parágrafo 1 del artículo citado indica: *"La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente*, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar." (Subrayado y negrita fuera de texto).

Adicionalmente, en función de la gravedad de la infracción pueden aplicarse una o varias de las medidas preventivas estipuladas en artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, las cuales son:

(...)

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida vía correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co o en nuestras instalaciones en la Avenida Caracas No. 54-38.

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: LUZ ÁNGELA DELGADO HERNÁNDEZ (SRHS)
CAROL SAMANTA NARVÁEZ BLANCO (SCAAV)
ESTEBAN LÓPEZ ESTRADA (SCAAV)
CAMILO ANDRÉS ZÁRATE TORRES (SCAAV)
JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRÍGUEZ (DCA)

Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS (SRHS)
LUDY KATHERINE RAMÍREZ TRIANA (SRHS)
YENNIFER ALEXANDRA BURITICÁ SALCEDO (SCAAV)
DIANA MELISA ALFONSO CORREDOR (SCAAV)
MÓNICA HELENA ESCOBAR CARDOZO (SCAAV)
ALEXANDRA CADERÓN SÁNCHEZ (DCA)

Aprobó: FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL (SRHS)



SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (DCA)

Consolidó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

Proyectó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

Revisó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

Aprobó: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PQRS-BOGOTÁ TE ESCUCHA

Rol FUNCIONARIO 19.Diri ▼

REGISTRO DE PETICIÓN

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: Dilsa Yanette Moreno

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

LA SIGUIENTE SOLICITUD CIUDADANA INGRESA POR EL CORREO ELECTRONICO DE LA SDS EL DIA 16-06-2025, SE ADJUNTA TRAZABILIDAD A LA FECHA:

ASUNTO: DERECHO DE PETICION EN INTERES GENERAL - SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE REGLAMENTACION RECIENTE DE CEMENTERIOS Y HORNOS CREMATORIOS EN BOGOTA D.C.

[REDACTED] IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. [REDACTED] DE BOGOTA, RESIDENTE EN BOGOTA, D.C. EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY 1755 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, ME PERMITO RESPETUOSAMENTE SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION:

PETICION

1. SE ME INFORME SI EXISTE NORMATIVA, RESOLUCION, CIRCULAR, DECRETO O CUALQUIER OTRO ACTO ADMINISTRATIVO RECIENTE (DESDE 2022 A LA FECHA) EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA RELACIONADO CON:
 - A. EL FUNCIONAMIENTO, OPERACION O REGULACION DE CEMENTERIOS PUBLICOS O PRIVADOS EN EL DISTRITO.
 - B. LA AUTORIZACION, FUNCIONAMIENTO O RESTRICCIONES APLICABLES A LOS HORNOS CREMATORIOS, ESPECIALMENTE SI EXISTE ALGUNA PROHIBICION O LIMITACION RECIENTE A SU INSTALACION O USO.
 - C. PROTOCOLOS AMBIENTALES, SANITARIOS O URBANISTICOS APLICABLES A ESTOS ESPACIOS.
2. EN CASO AFIRMATIVO, SE ME INDIQUE EL NUMERO, FECHA Y OBJETO DE DICHS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CON ENLACE O ANEXO PARA SU CONSULTA O COPIA.
3. SE INFORME SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE PROYECTOS DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE ESA SECRETARIA RESPECTO A MODIFICACIONES, RESTRICCIONES O PROHIBICIONES EN LA MATERIA.
4. SE INDIQUE QUE DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA ES LA ENCARGADA DE REALIZAR INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) SOBRE LOS CEMENTERIOS Y HORNOS CREMATORIOS EN BOGOTA.

CORDIALMENTE,

C.C. NO. [REDACTED] DE BOGOTA, D.C.

T.P. [REDACTED] DEL C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]@GMAIL.COM

TELEFONO: 31 [REDACTED]

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

- Correo_ SDS. Contactenos - Outlook.pdf
- Derecho Petición SD Salud Hornos crematorios.pdf

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ▼

Palabra Clave ⓘ

Tema ⓘ *

SALUD ▼

Correo Electrónico

@gmail.com

¿Es el representante legal?

☐ Sí ☒ No

Desea recibir notificación por celular?

☐ Sí ☒ No

Información

Asuntos Salud

Respuesta

(Selecciona)

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

[Atrás](#) [Siguiendo](#)

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Agregar Nota

[Hoja de Ruta](#)[Cancelar](#)[Preguntas Frecuentes...](#)

BOGOTÁ

ALCALDÍA DE BOGOTÁ

Cra 8 N° 10-65 / Tel: +57 (601) 381-3000
Horario de atención al público:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
Código postal: 111711

NAVEGA POR PORTAL

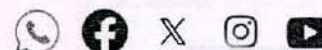
[Conoce el mapa del sitio](#)[Entidades de control](#)[Archivo de noticias](#)[Transparencia y acceso a la información](#)

CONOCE NUESTRAS ENTIDADES ▼

BOGOTÁ TE ESCUCHA

TÉRMINOS DE USO

Síguenos:

[Mapa del sitio](#) [Políticas de privacidad](#) [Términos y condiciones](#)

2024 ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS Versión: 2.11.0c - es

Bogotá D.C., 16 de junio de 2025

Señores

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Atención: Dirección de Vigilancia en Salud Pública / Oficina Jurídica

Carrera 32 # 12-81 – CAN

Bogotá D.C.

Correo: contactenos@saludcapital.gov.co

Asunto: Derecho de petición en interés general – Solicitud de información sobre reglamentación reciente de cementerios y hornos crematorios en Bogotá D.C.

[REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, residente en Bogotá, D.C. en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito respetuosamente solicitar la siguiente información:

PETICIÓN

1. Se me informe si existe normativa, resolución, circular, decreto o cualquier otro acto administrativo reciente (desde 2022 a la fecha) expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá relacionado con:
 - a. El funcionamiento, operación o regulación de cementerios públicos o privados en el Distrito.
 - b. La autorización, funcionamiento o restricciones aplicables a los hornos crematorios, especialmente si existe alguna prohibición o limitación reciente a su instalación o uso.
 - c. Protocolos ambientales, sanitarios o urbanísticos aplicables a estos espacios.
2. En caso afirmativo, se me indique el número, fecha y objeto de dichos actos administrativos, con enlace o anexo para su consulta o copia.
3. Se informe si actualmente se encuentran en trámite proyectos de resolución o acto administrativo por parte de esa Secretaría respecto a modificaciones, restricciones o prohibiciones en la materia.

4. Se indique qué dependencia dentro de la Secretaría es la encargada de realizar inspección, vigilancia y control (IVC) sobre los cementerios y hornos crematorios en Bogotá.

FUNDAMENTOS

Esta solicitud se realiza en virtud del principio de transparencia, publicidad de la función administrativa y acceso a la información pública, consagrados en la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea enviada al correo electrónico ██████████@gmail.com o, en su defecto, a la dirección de correspondencia indicada.

Cordialmente,

████████████████████
████████████████████

C.C. No. ██████████ de Bogotá, D.C.

T.P. ██████████ del C.S.J.

Correo electrónico: ██████████@gmail.com

Teléfono: 316 ██████████

Fwd: 2025-EE-63528 - 03 julio 2025

1 mensaje

Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Para: ERIKA HOLGUIN VEGA <erika.holguin@ambientebogota.gov.co>

3 de julio de 2025, 8:18

GESTIONAR 03/07/2025

*Sus datos personales suministrados en el presente correo serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>



GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Secretaría Distrital de Ambiente

Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899



----- Forwarded message -----

De: <Notificaciones_SGDEA@saludcapital.gov.co>

Date: jue, 3 jul 2025 a las 6:27

Subject: 2025-EE-63528 - 03 julio 2025

To: <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Señor(a) [REDACTED]

Fecha: 03 julio 2025

Gracias por escribirnos.

Para consultar su petición, por favor de clic en el siguiente link: <https://vuvsgdaprod.azurewebsites.net/Publico/FindIndexWeb.aspx>, digite el número de Radicado: [REDACTED] y su contraseña [REDACTED]

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Salud
Cra. 32 #12 - 81, Bogotá D.C. Colombia



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

2025-01-06 10:00 AM
2000K

Bogotá D.C.

@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 2025E, solicitud de información sobre normatividad para cementerios y hornos crematorios

Reciba un cordial saludo, señora

En atención al radicado con el asunto descrito en la referencia, y en el marco de las competencias establecidas en los Decretos 109 y 175 de 2009, y 450 de 2021, este Despacho se permite dar respuesta a su derecho de petición de la siguiente manera:

En materia de incineración de residuos hospitalarios ¹

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental Al Sector Público le hace saber respetuosamente:

La gestión integral de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y actividades relacionadas está regulada en la **Resolución 591 de 2024**. Esta se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que tiene por objeto prestar servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente esta tipología de residuos.

Adicionalmente, los establecimientos que generen residuos infecciosos y químicos también deben dar cumplimiento al **Decreto 780 de 2016**, artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador ítem 9: Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Además, dichas actividades también deben garantizar el cumplimiento normativo en aspectos relacionados con la gestión integral de los residuos peligrosos y los otros residuos peligrosos de origen administrativo, de conformidad con el **Decreto 1076 de 2015**. Como también, la calidad

¹ Información suministrada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de la Secretaría Distrital de Ambiente

del vertimiento de agua residual no doméstica, conforme a la **Resolución 631 de 2015** y **Resolución 3957 de 2009** (aplicación por rigor subsidiario) entre otros aspectos incluidos en la normatividad vigente.

Primeramente, se deberán identificar las corrientes de generación de residuos peligrosos resultantes de cada servicio prestado (por ejemplo, los residuos químicos generados por el uso de formol en las actividades de preparación de cuerpos, entre otros), esto con el fin de garantizar su manejo ambientalmente seguro.

Además, debe conservar todos los soportes de la respectiva gestión externa (manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final) emitidos por gestores autorizados. En el siguiente enlace <http://rua-respel.ideam.gov.co/respelpr2009/mapa.php> de la página del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM podrá identificar a nivel nacional las empresas que cuentan con licencia ambiental, autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los desechos o residuos peligrosos.

Así mismo, puede consultar el listado de gestores autorizados a nivel departamental emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en la página web <https://www.car.gov.co/uploads/files/6744e14874edb.pdf>; y a **nivel distrital**, en el listado emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA que aparece en la página web <https://ambientebogota.gov.co/es/residuos-solidos-sda>.

En resumen, puede tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos incluidos en la normatividad vigente aplicable:

1. Implementar y realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en la Salud y otras Actividades (PGIRASA) el cual debe contener las actividades necesarias que garanticen la Gestión Integral de los residuos.
2. Elaborar y diligenciar el formato para la consolidación de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, de manera secuencial y a la fecha, en donde se registre el peso (Kg) de los residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos generados en el establecimiento.
3. Solicitar, obtener y conservar los soportes de gestión externa (manifiestos de transporte, certificados de tratamiento y/o disposición final) emitidos por un gestor externo autorizado para el manejo de los residuos dependiendo su característica de peligrosidad. Dichos certificados deben ser expedidos a nombre del establecimiento e indicar la cantidad gestionada, igualmente por tipo de residuos infecciosos (biosanitarios, cortopunzantes) y

químicos fármacos (envases de medicamentos, medicamentos vencidos, deteriorados y/o averiados).

4. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos-PGIRP, de tal forma que se garantice un manejo ambientalmente seguro de los otros residuos peligrosos de origen administrativo, como son: luminarias, RAEEs, tóner, pilas, baterías, etc; para lo cual, deberá garantizar un gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final. Se le recuerda que, el almacenamiento en sus instalaciones no deberá superar un tiempo máximo de acopio temporal de doce (12) meses y que, como generador, es responsable de gestionarlos adecuadamente, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**.

Respecto a el funcionamiento, operación o regulación de cementerios públicos en el Distrito traslada su petición a la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos-UAESP ya que esta entidad tiene a su cargo la función de garantizar la prestación de los servicios funerarios en los cementerios de propiedad del Distrito.

En materia de afectación a aguas subterráneas²

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le informa que no cuenta con una normativa específica ni con actos administrativos relacionados con el funcionamiento, operación o regulación de cementerios públicos o privados en el Distrito. No obstante, en el marco de sus funciones misionales, adelanta actividades de evaluación, seguimiento y control a los usuarios que hacen uso del recurso hídrico subterráneo.

De acuerdo con lo anterior, se presenta a continuación la relación de usuarios que desarrollan la actividad de disposición final de restos humanos y que cuentan con puntos de agua subterránea, discriminados según su estado actual.

No.	CODIGO	TIPO	NOMBRE DEL PREDIO	COORD NORTE	COORD ESTE	EXPEDIENTE	ESTADO GENERAL	ACTIVIDAD
1	pz-01-0031	POZO PROFUNDO	JARDINES DE PAZ S.A.	120435,626	104199,901	DM-01-1997-758	CONCESION VIGENTE	Seguimiento
2	pz-07-0008	POZO PROFUNDO	JARDINES DEL APOGEO	100451,560	89308,411	DM-01-1997-430	CONCESION VIGENTE	Seguimiento

² Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) de la Secretaría Distrital de Ambiente

No.	CODIGO	TIPO	NOMBRE DEL PREDIO	COORD NORTE	COORD ESTE	EXPEDIENTE	ESTADO GENERAL	ACTIVIDAD
			S.A.					
3	pz-07-0007	POZO PROFUNDO		100272,574	89956,172	SDA-01-1997-430	SELLADO TEMPORAL	Control
4	pz-07-0036	POZO PROFUNDO		100428,580	89277,580	DM-01-1997-430	TRAMITE AMBIENTAL	Control
5	pz-11-0140	POZO PROFUNDO	PARQUE S Y FUNERARIAS S.A.S.	120875,890	103986,778	SDA-01-1998-39	CONCESION VIGENTE	Seguimiento
6	pz-11-0128	POZO PROFUNDO	JARDINES DEL RECUERDO	120750,000	103550,000	DM-01-98-39	SELLADO DEFINITIVO	Control

En materia de emisiones atmosféricas ³

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual pone en su conocimiento que los hornos crematorios están reglamentados por el Decreto 1076 de 2015⁴, la Resolución 909 de 2008⁵, la Resolución 6982 de 2011⁶, la Resolución 1632 de 2012⁷, la Resolución 769 de 2010, modificada por la Resolución 2153 de 2010⁸ y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente

⁴ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁵ Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

⁶ Resolución 6982 de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"

⁷ Resolución 1632 de 2012 "Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones."

⁸ Resolución 2153 de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"

Sin embargo, no se cuenta con normativa expedida desde el 2022 a la fecha para el seguimiento y control de dichas fuentes fijas, manteniéndose la aplicación de la normatividad ya citada.

Adicionalmente, de acuerdo con su petición No. 3, donde solicita:

"3. Se informe si actualmente se encuentran en trámite proyectos de resolución o acto administrativo por parte de esa Secretaría respecto a modificaciones, restricciones o prohibiciones en la materia"

Le informo que, actualmente no se encuentra en trámite, proyectos donde se busque modificar, prohibir o restringir a los hornos crematorios, por lo tanto, la normatividad expuesta en el numeral anterior se encuentra vigente.

Finalmente, en cuanto a su cuarta y última petición donde solicita:

"Se indique qué dependencia dentro de la Secretaría es la encargada de realizar inspección, vigilancia y control (IVC) sobre los cementerios y hornos crematorios en Bogotá"

Me permito informarle que el grupo de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente son los encargados de realizar visitas técnicas de seguimiento y control a los hornos crematorios de los cementerios Públicos y Privados en la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ (SCASP)
JUAN GABRIEL ALVARADO CÁRDENAS (SRHS)
DANIELA PALACINO ALFONSO (SCAAV)



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó: JAIRO JARAMILLO ZÁRATE (SCASP)
JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA (SCASP)
JUAN GABRIEL ALVARADO CÁRDENAS (SRHS)
LAURA TATIANA GARZÓN PALACIOS (SCAAV)

Aprobó: JAIRO JARAMILLO ZÁRATE (SCASP)
FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL (SRHS)
ANDREA CORZO ÁLVAREZ (SCAAV)

Consolidó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Proyectó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Revisó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

Aprobó: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

